RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0334

(Agosto 16 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

Curaduría Urbana Uno

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JAVIER DIAZ REYES con C.C. 93.377.591 y LUZ NELLY SANCHEZ con C.C. 65.755.594, radicaron bajo el No. 73001-1-17-0266 del 15 de Mayo de 2017, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 118.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 162.70m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 3 A No. 36-42 Barrio Los Mártires en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 120.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-6982 y ficha catastral 01-03-0157-0026-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 30 de Junio de 2017.

Que los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural Titulo E NSR 10 y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, fueron realizados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202155311.

Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011, Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaro que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual solicito no se tramite como Vivienda de Interés Social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 902 del 17 de Julio de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 3 No. 34-83, por causal "no existe número", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 3 A No. 36-44, por causal "desconocido", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 3 A No. 36-38, por causal "desconocido", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1701263 de Julio 07 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-56160 de Julio 10 de 2017, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-17-0503 del 10 de Julio de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-56334 radicado en este despacho bajo el No. 2086 del 27 de Julio de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-56334 de Julio 26 de 2017, radicado en este despacho bajo el No. 2086 de Julio 27 de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto e indica: *"En atención al oficio del Radicado No. 2017-56160 del 10 de Julio de 2017, referente al perfil vial del sector del predio localizado en la Cra. 3 A No. 36-42 B/ Mártires, identificado con Ficha Catastral No. 01-03-0157-0026-000, Nos permitimos informarle que según la cartografía que hace parte integral del Decreto 1000-0823 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del POT", el predio de la referencia se ubica en ZONA DE ESPACIO PUBLICO (Parques, plazas y plazoletas). Plano U2".*

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 y conforme al oficio No. 1011-2017-56334, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal.

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto no es viable, como quiera que de acuerdo a la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2017-56334 de Julio 26 de 2017, el predio se ubica en Zona de Espacio PUBLICO (Parques, plazas y plazoletas).*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de demolición y obra nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **JAVIER DIAZ REYES** con C.C. 93.377.591 y **LUZ NELLY SANCHEZ** con C.C. 65.755.594, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 3 A No. 36-42 Barrio Los Mártires en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-6982 y ficha catastral 01-03-0157-0026-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0266 del 15 de Mayo de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de 2017.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 07 SEP 2017 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

Javier Diaz Reyes
JAVIER DIAZ REYES 05 SEP 2017
C.C. 93.377.591

LUZ NELLY SANCHEZ
C.C. 65.755.594 07 SEP 2017

El notificador

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 22 SEP 2017 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 25 SEP 2017

FIRMA: _____